

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal – Pertenencia de ALCIDES ROJAS & OTROS contra ALFREDO GUERRERO ESTRADA & OTROS

Radicado: 1100131030009199703925 00.

Ingresó: 19/10/2023.

De conformidad con la documental que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: En atención a la solicitud allegada por PEDRO JOSE BARRAGAN BARRETO y LUZ MARINA VABUENA TRIVIÑO, quienes solicitan el levantamiento de una medida cautelar que recaer sobre el inmueble identificado con FMI 50S-40342321¹, se les requiere para que aporten poder judicial que se ajuste a las reglas procedimentales vigentes, téngase en cuenta que es menester actuar por intermedio de abogado, debido a la cuantía y el trámite del proceso. *Con todo téngase en cuenta la orden general de levantamiento de medidas cautelares en este asunto impartida desde el año 2015.*

Segundo: Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, lo informado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, en oficio que precede².

Sin embargo, por la secretaria reenvíese un nuevo oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR, a efectos de que proceda para que proceda a CORREGIR la anotación No. 12 del Certificado de Tradición y Libertad, pues lo comunicado por este Despacho judicial en Oficio No. 841 de 19 de diciembre de 2022³, fue la cancelación de a medida cautelar de la inscripción de la demanda que se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40341156, y no en la forma como allí se consignara⁴.

Tercero: Incorpórese a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, que da cuenta de la nota devolutiva de la inscripción de la demanda, en la que da cuenta que “...este acto ya aparece cancelado mediante turno de documento 2019-38183”, por la falta de pago de derechos de registro, y la misma póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes⁵.

¹ Documento: “40SolicitudCancelaciónAnotación”.

² Documento: “38RespuestaOficinaRegistro”.

³ Documento: “36Oficio841Tramitado”.

⁴ Documento: “38RespuestaOficinaRegistro”.

⁵ Documento: “39RespuestaOficinaRegistro”.

Cuarto: De otra parte, por la secretaría del juzgado, cúmplase de forma perentoria, lo ordenado por el Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, en el auto del 23 de enero de 2022, con relación a informar a las personas que se consideren con derecho a intervenir y/o con interés para que comparezcan a este Despacho Judicial, la existencia de un proceso de pertenencia sobre el inmueble identificado con FMI 50S40341626⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

⁶ Documento: “41OficioRequiereJuzgado86CivilMunicipal”.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dad7c074ac5edfdf4efab4e23602b1bcf39e189b75fb91c5342fde8fb3cbeb**

Documento generado en 16/02/2024 07:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>